



RM-7

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALTA PARA EL AREA METROPOLITANA DE VALENCIA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Definición del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es la ordenación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta para el Area Metropolitana de Valencia, en el ámbito del Consell Metropolità de l'Horta (CMH , en adelante).

Artículo 2: Usuarios del servicio.

Son usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable en alta todos los municipios que integran el Area metropolitana de Valencia.

Por delegación expresa de los municipios podrán ser usuarios otras entidades de naturaleza jurídico-administrativa, como las Juntas de compensación o de naturaleza jurídico-privada que manifiesten una necesidad significativa de este servicio a juicio del CMH.

Asimismo podrán ser usuarios aquellos municipios que siendo de fuera del Area lo soliciten y así se acuerde por el CMH.

Los usuarios podrán ser representados por las Entidades Gestoras del servicio de abastecimiento de agua en baja.

Entidad Gestora del Servicio en alta.

El CMH se encargará de la gestión del servicio de suministro en alta a través de una Entidad Gestora del servicio en alta, bajo la modalidad de prestación del servicio que acuerden los Órganos de representación del CMH.

Artículo 3: Sobre derechos y obligaciones de los usuarios.



Son derechos de los usuarios:

- a) Suscribir con la Entidad Gestora del Servicio, el contrato de suministro con las garantías de la Normativa legal aplicable.
- b) Recibir copia del contrato y del Reglamento del servicio.
- c) Al suministro del agua en alta en las condiciones sanitarias de calidad y presión correspondientes al uso que de acuerdo con las características e instalaciones del usuario sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal aplicable. Asimismo los suministros en alta se efectuarán en todo momento dentro de las posibilidades que las instalaciones operativas existentes permitan, primando siempre el interés general al particular de cualquier usuario.
- d) Al solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y datos referidos al mismo.
- e) A formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
- f) A que se le facturen los consumos de acuerdo con las tarifas vigentes.
- g) A solicitar del C.M.H. la información y asesoramiento necesarios para efectuar la contratación en las mejores condiciones, de los servicios de abastecimiento de agua tanto en alta como en baja.

Son obligaciones del usuario:

- a) Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previsto en el Reglamento y en el contrato de suministro.
- b) Satisfacer las cantidades resultantes de liquidaciones que se determinen producidas por error, fraude, sanción o avería en el contador sin corte de suministro. En estos casos se estimará la media de consumo tomando como referencia periodos anteriores, tal como se establece en el presente Reglamento.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la legislación de aguas, en el Plan Hidrológico, en las Normas de Coordinación Metropolitanas y en el contrato de suministro.



- d) Cuidar con sus propios medios de adecuar y regular la presión y caudal a sus necesidades mediante sus propias instalaciones, asumiendo la plena responsabilidad sobre las condiciones de la distribución en baja.
- e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en sus instalaciones para suministros en alta a terceros o distintas de las consignadas en el contrato.
- f) Permitir y facilitar al personal autorizado por el C.M.H. y la Entidad Gestora del Servicio, la inspección de las instalaciones del usuario afectas al servicio o vinculadas con el objeto del contrato, así como a facilitar la documentación para comprobar el uso real que se este dando al agua en alta suministrada.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y en el Reglamento del servicio.
- h) Notificar al C.M.H. las modificaciones en las instalaciones de baja, en especial, la incorporación de nuevos puntos o elementos de consumo significativos.
- i) Notificar al C.M.H. los cambios en la forma de gestión del servicio en baja.
- j) Respetar los precintos colocados por la Entidad Gestora del Servicio u Organismos Competentes de la Administración Pública.

Artículo 4: Sobre derechos y obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

Son derechos:

- a) Prestar el servicio de distribución de agua potable en alta con carácter exclusivo en el ámbito territorial del C.M.H.
- b) Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el contrato y en el presente Reglamento.
- c) Inspeccionar y revisar, las instalaciones de los usuarios, afectas al servicio o vinculadas al objeto del contrato, que pudieran afectar de forma directa o indirecta al funcionamiento del sistema en alta.
- d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.
- e) El establecimiento de medidas oportunas tendentes a evitar el uso incorrecto del agua suministrada.



f) El C.M.H. dará audiencia a la Entidad Gestora del Servicio en la ejecución de las obras que aquella promueva y que afecten a las redes e instalaciones del servicio en alta, antes de ser definitivamente aprobadas.

Son obligaciones:

a) Prestar el servicio de suministro en todo momento con la calidad, presión y caudal adecuados y dentro de las posibilidades que las instalaciones operativas existentes permitan, primando siempre el interés general al particular de cualquier usuario.

b) Prestar un suministro continuo, sin más interrupciones que las motivadas por causas de fuerza mayor, averías en las plantas o tuberías de conducción, fallos de suministro eléctrico, operaciones de mantenimiento y conservación programadas o cualquier otra causa ajena al funcionamiento normal del servicio.

c) Establecer y aplicar las tarifas vigentes en cada momento.

d) Mantener el funcionamiento normal de las instalaciones de captación y potabilización consiguiendo en todo momento las características de potabilidad del agua que correspondan en aplicación de la normativa vigente.

e) Conservar en perfecto estado y mantener todas las instalaciones y equipos de las captaciones, plantas, depósitos, bombeos, conducciones y demás elementos afectos al servicio de suministro en alta, así como los elementos de control, medición, automatización e información.

f) Reparar y reponer todos los elementos deteriorados de las instalaciones, excepto las grandes reposiciones.

g) Adquirir todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación.

h) Mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de las instalaciones, así como conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos, como vías de acceso, jardines, edificaciones, etc... procurando que su aspecto sea siempre el mejor posible.

i) Mantener un servicio permanente de vigilancia que garantice la seguridad del personal y de las instalaciones, siempre y cuando el CMH no aporte su propio personal de vigilancia y seguridad. También deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente para personas y bienes.



j) Registrar y analizar las características de las aguas suministradas en la propia captación, en los procesos intermedios de potabilización, a la salida de las plantas y antes de su entrega a los distintos usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria y/o lo ordenado por la Administración competente.

k) Comunicar inmediatamente al Consell Metropolità de l'Horta, cualquier incidencia que afecte a las instalaciones o al suministro.

l) Remitir al Consell Metropolità de l'Horta la información que se solicite sobre la marcha del servicio y/o estado de las instalaciones, con la periodicidad que éste determine.

m) Someterse a las inspecciones que realice el CMH en cualquier momento.

TÍTULO II: NORMAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 5: Contrato de suministro.

Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrito el correspondiente contrato de suministro de agua en alta.

Artículo 6:

El contrato no podrá establecerse sin la previa adecuación y aptitud de las instalaciones. Para ello se realizará por el CMH o por la Entidad Gestora del Servicio, una inspección de las mismas y se emitirá un informe para su aprobación que será previo a la celebración del contrato.

Las peticiones de suministro se solicitarán ante el CMH, el cual tras la previa obtención de las concesiones de aguas pertinentes y la emisión de los informes sobre las instalaciones, autorizará a la Entidad Gestora del Servicio, que se suscriban los oportunos contratos de suministro con los usuarios.

Artículo 7:

Los datos que deben figurar en el contrato serán como mínimo los siguientes:



- 1.- Titular del contrato, C.I.F. y domicilio social.
- 2.- Datos del representante: nombre y DNI.
- 3.- Uso y destino del suministro.
- 4.- Características del contador.
- 5.- Cláusulas especiales.

Artículo 8:

El CMH tiene la obligación de autorizar el contrato de suministro en el caso de que el solicitante cumpla con las condiciones necesarias y este en situación de recibirlo. Correlativamente, el CMH podrá negarse a autorizar el contrato de suministro de agua potable en alta si las instalaciones del solicitante no están en condiciones de recibir el suministro o no cumplen la normativa vigente.

Artículo 9:

Con el objeto de garantizar las posibles responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el CMH podrá imponer una fianza al usuario, que será fijada por el CMH, en función del diámetro del contador y/o de los caudales concedidos.

TÍTULO III: CONDICIONES DE USO.

Artículo 10:

El servicio garantizará la potabilidad química y bacteriológica del agua suministrada de conformidad con la Reglamentación Técnico Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público (RD 1138/90, de 14 de septiembre), así como todas las disposiciones que resultaren aplicables para la prestación del servicio en virtud de la legislación vigente. La Entidad Gestora del Servicio realizará análisis periódicos del agua cuyos resultados se pondrán en conocimiento de las autoridades sanitarias, del CMH así como de los municipios que las solicitaren.



Artículo 11:

Si en algún momento se detectará por la Entidad Gestora del Servicio, la existencia de algún posible foco de contaminación o anomalía en las condiciones del agua en las instalaciones en alta, se pondrá inmediatamente en conocimiento del CMH y de los municipios que resultaran afectados, los cuales dictarán las órdenes precisas en cada caso, sin perjuicio de que al mismo tiempo se notifique a las autoridades Sanitarias a fin de coordinar las acciones a realizar para la corrección y subsanación de las anomalías existentes.

Artículo 12:

El usuario no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados, de lo dispuesto en la legislación de aguas y Planes Hidrológicos, así como en las Normas de Coordinación Metropolitana, debiendo utilizar el agua suministrada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando con ello perjuicios al interés general.

Artículo 13:

Los usuarios deben prever, con las instalaciones necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y equipos en baja, se puedan producir por maniobras en la red en alta, por cortes de suministro debidos a fuerza mayor, trabajos de conservación o de ampliación de la red, etc.

Artículo 14:

Cuando se vayan a efectuar por parte de la Entidad Gestora del Servicio, trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, la Entidad Gestora del Servicio vendrá obligada a advertir al CMH y a los municipios afectados, de los cortes de suministro o alteraciones en el suministro que se vayan a producir, comunicando con la debida antelación, la interrupción o modificación al objeto de adoptar las medidas oportunas. No existirá esta obligación cuando la actuación venga impuesta por la



necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor, si bien se deberá dar parte inmediata al CMH y a los municipios afectados.

Artículo 15:

El usuario no podrá modificar unilateralmente y sin el consentimiento previo del CMH aquellas instalaciones en baja que pudieran producir efectos directos sobre las condiciones de suministro del abastecimiento en alta.

Artículo 16:

Al objeto de establecer una normalización y definición de responsabilidades entre el CMH y los Ayuntamientos titulares de cada red en baja, se establecen una serie de condiciones mínimas que deberán cumplir los municipios abastecidos desde el sistema en alta, y que son los siguientes:

a) El rendimiento de la red local de distribución en baja, definido como relación entre el volumen registrado por los contadores de los abonados y el volumen librado en cada red en el mismo periodo de tiempo, tenderá a situarse como mínimo en un 70% en 5 años, en todas las redes locales del Area Metropolitana de Valencia.

b) En los abastecimientos en baja que dispongan de depósitos en cabecera de su propia distribución y estén en condiciones aptas para su uso, se utilizarán tales depósitos para efectuar las entregas desde la red en alta. Para ello, se adecuará la regulación del llenado/vaciado de los mismos por los titulares de la distribución en baja y serán estos elementos los que definirán los límites de la conexión entre los dos sistemas.

c) El registro de los consumos de los abonados en las redes en baja se efectuará mediante contadores generales o divisionarios. El periodo de verificación del parque de contadores no deberá ser superior a 5 años.

d) Se implantarán planes de detección y reparación de fugas e inspecciones en las redes así como programas de renovación de las mismas, en orden a la consecución de los objetivos del punto a).



e) Se actualizarán los planos de las redes locales de distribución, realizándose un inventario de sus elementos y características, trazado y antigüedad, tendiendo a disponer tal información en soporte adecuado para su tratamiento informático.

f) Implantación de servicios de reparación urgente, así como acopios mínimos de materiales que garanticen la máxima diligencia en la reparación de las averías.

g) Trimestralmente, se remitirán al CMH, los partes diarios de explotación de aquellos pozos que contribuyan al abastecimiento de las redes en baja de los usuarios.

Artículo 17:

El CMH arbitrará medidas e incentivos en el régimen tarifario que estimulen o penalicen la correcta gestión de las redes en baja y el adecuado uso del agua.

TÍTULO IV. ACOMETIDAS.

Artículo 18:

La acometida es el conjunto de instalaciones y/o equipos que enlazan la red de distribución en alta con la red de distribución en baja. Además, marca el límite físico de separación de los dos sistemas.

Artículo 19:

Las características de la acometida se definirán por el CMH teniendo en cuenta en cada caso, la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la normalización de materiales, etc.

Artículo 20:

Como regla general se realizará una única acometida por usuario y al estudiar sus características, se tendrán en cuenta todos los consumos dentro del mismo. Excepcionalmente por la diferente naturaleza del suministro (consumos industriales, riegos, etc..) o por necesidades especiales, se podrá disponer de otras acometidas independientes de la general, pudiéndose tener el agua suministrada a esos puntos, una



procedencia y por tanto, una calidad, diferente del agua en alta suministrada para consumo humano.

Artículo 21:

A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución en alta como de la propia acometida, la ejecución de ésta corresponde efectuarla a la Entidad Gestora del servicio y su costo lo abonara el solicitante del suministro, si bien la titularidad de las acometidas será del CMH.

Artículo 22:

Las reparaciones de las acometidas la realizará siempre la Entidad Gestora del Servicio, con cargo a quien la haya provocado, de quien además será la responsabilidad por los daños derivados.

Artículo 23:

Cuando un futuro usuario desee acometer a la red de distribución en alta, se procederá como sigue:

- 1) La propuesta de solicitud de acometida por el interesado será remitida al CMH.
- 2) El CMH elaborará o podrá ordenar a la entidad Gestora del servicio que elabore, un estudio técnico valorado del nuevo suministro, atendiendo a las condiciones de la red de distribución, naturaleza del consumo, cumplimiento de las Normas aplicables en cuanto a instalaciones y ampliaciones de la red que fuera necesario realizar, valoración del coste de ejecución, determinación de las características de la acometida en cuanto a diámetro, válvulas, material, etc..
- 3) Informe de los servicios técnico del CMH.
- 4) En caso favorable, se tramitará por el CMH, si fuera necesario, la oportuna solicitud de concesión o ampliación de caudales ante el Organismo de Cuenca.



5) Cumplidos los anteriores tramites, se aprobará por el CMH la solicitud y se autorizará a la celebración del correspondiente contrato con el usuario, comunicándolo a la Entidad Gestora del servicio, para que proceda a la instalación de la acometida en la mayor brevedad posible.

TITULO V: SUMINISTRO POR CONTADOR.

Artículo 24:

Como norma general, los suministros en alta se medirán mediante contador, que deberá ser un modelo homologado por el Organismo competente y verificado oficialmente con anterioridad a su instalación.

Artículo 25:

Las características del contador serán fijadas por el CMH o por la Entidad Gestora del servicio y vendrán dadas por las características del suministro. Será instalado por la Entidad Gestora del servicio, en la acometida, es decir, en el límite entre la distribución en alta y en baja.

Los costos originados por la instalación del medidor, verificación y demás elementos necesarios para la adecuada regulación, serán a cargo del peticionario del suministro, con la autorización previa del CMH.

Artículo 26:

Los contadores se instalarán en lugares accesibles para el personal del CMH y de la Entidad Gestora del servicio, debidamente acondicionados y vigilados; y en general se situarán inmediatamente después de los elementos de regulación.

El acceso a la cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto de la correspondiente cierre con la modalidad que determine el CMH.



Los locales donde se ubiquen los contadores, tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad y deberán asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiadas.

Artículo 27:

Una vez instalados no podrán ser manipulados más que por el CMH o los empleados de la Entidad Gestora del servicio.

Si de la manipulación por persona ajena se derivará la comisión de fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

Artículo 28:

El suministrado no podrá alterar los precintos, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior.

Artículo 29:

Si el consumo efectivo, o el consumo-punta de un suministrado supera el que pueda registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del suministrado (influyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, etc..)

Artículo 30:

El CMH esta autorizado a retirar el contador, o en su caso, a ordenar la retirada del mismo a la empresa Gestora del servicio, cada vez que proceda el cambio por avería.



En los casos de retirada forzosa del contador para su reparación, el CMH deberá facilitar directamente o por medio de la Entidad Gestora del servicio un contador similar para sustituir al que se retira y que deberá estar, asimismo, verificado oficialmente. El periodo máximo en el que en cualquier caso, el suministro podrá estar sin contador será de 3 días. Para la facturación de los consumos no medidos, se realizará el prorrateo correspondiente.

Para el adecuado control del agua suministrada, los contadores serán verificados periódicamente por el CMH o por la Entidad Gestora del servicio, siendo el periodo máximo entre revisiones de 5 años, o bien podrá ser revisado a petición debidamente justificada y documentada del usuario.

TÍTULO VI: FACTURACIÓN.

Artículo 31:

La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

Artículo 32:

La Entidad Gestora del servicio leerá mensualmente los consumos, para que puedan facturarse los consumos con la periodicidad que se establezca en el contrato de suministro. Podrá igualmente facturarse a cuenta en función de los promedios de consumo debidamente estacionalizados.

Las lecturas se tomarán por la Entidad Gestora del servicio y sirven de base para la facturación o en su caso para posteriores estimaciones de consumo. Deberán quedar registradas en sus correspondientes hojas de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

El consumo a facturar por los periodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada periodo.



El CMH podrá, por otros medios, efectuar las lecturas que considere oportunas, prevaleciendo sobre los de la Entidad Gestora, en caso de discrepancia, hasta que se resuelva por lectura conjunta a solicitud y a costa de la entidad Gestora.

Artículo 33:

El procedimiento de facturación a seguir en el caso de anomalías de medición será el siguiente: cuando se detecte el paro o el funcionamiento incorrecto del contador, la facturación del periodo actual y/o regularización de las anteriores, se realizará:

- En los consumos estacionales: tomando como consumo base, el del mismo periodo del año anterior.
- En los consumos no estacionales: tomando el promedio de los tres últimos periodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un periodo conocido y extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.

En los supuestos excepcionales de que el suministro se realice sin contador, el consumo será estimado en el doble de la suma de los consumos de los abonados al suministro en baja y subsidiariamente, en caso de que no se registre el suministro en baja, se estimaran en 1.000 l. Por abonado/día en baja, se estimaran en 1.000 l. Por abonado/día en baja.

TÍTULO VII: NORMAS DE FACTURACIÓN.

Artículo 34:

Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones y en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, debe formularse a través de la Entidad Gestora del servicio, la cual queda obligada a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que



concurrán en la reclamación, y adoptar las medidas correctoras si proceden, en el plazo más breve posibles. Las reclamaciones se formularán por escrito.

Artículo 35:

En el caso de disconformidad del usuario con las resoluciones adoptadas por la Entidad Gestora del servicio, serán resueltas por el CMH.

Artículo 36:

Es obligación de la entidad Gestora del servicio desde el día en que se haga cargo de la gestión, poseer en sus oficinas un libro de reclamaciones, fechado, foliado y sellado por el CMH, para que los usuarios formulen las reclamaciones que crean oportunas y sirva de control de calidad del servicio prestado. Asimismo deberá de poseer otro de ordenes debidamente fechado, foliado y sellado.

Artículo 37:

Los gastos de verificación oficial del contador serán satisfechos por la Entidad Gestora del servicio cuando éste lo solicite o cuando habiéndolo solicitado el usuario resulte que el contador registra en perjuicio de éste, fuera de los límites de precisión de (+) (-) del 5%. Serán satisfechos por el usuario cuando éste la solicite y el contador registre dentro de los límites establecidos anteriormente.

TÍTULO VIII: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 38:

El CMH podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Revocación o modificación de la concesión de aguas otorgada para un usuario, por parte del Organismo de Cuenca.



- b) Que el usuario destine el agua para usos distintos de los contratados, en contra del interés general.
- c) Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.
- d) Que el usuario suministre agua en alta a terceros, sin autorización.
- e) Que el usuario mezcle en sus instalaciones de red local aguas de distintas procedencias, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización expresa del CMH.
- f) No respetar los precintos colocados por la Entidad Gestora del servicio o por los Organismos Competentes de la Administración.
- g) Y en general cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del reglamento o de las condiciones del contrato.

Artículo 39:

Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriores mencionadas, el CMH pondrá el hecho en conocimiento del titular del contrato otorgándole un plazo para la subsanación de las anomalías. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la anomalía, el CMH procederá a comunicar la fecha prevista de corte del suministro.

Artículo 40:

En caso de comprobar la existencia de una fuga importante en las instalaciones de la red en baja que pudieran afectar el normal funcionamiento del sistema en alta, la Entidad Gestora del servicio podrá suspender el suministro temporalmente hasta la subsanación de las averías, previo apercibimiento al usuario.

Artículo 41:

Cuando se proceda a la reanudación del suministro, los gastos ocasionados serán a cargo del usuario.

Artículo 42:



Cuando el CMH o la Entidad Gestora del servicio compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrán inutilizarlas inmediatamente, apercibiendo al titular del suministro en alta.

TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 43:

El usuario es responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que contrata pueda producir a terceros.

Artículo 44:

Serán de cuenta del usuario, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, cánones, etc.. que graven el contrato y el consumo, cualquiera que sea la Administración que lo imponga.

APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DEL CONSELL METROPOLITÀ DE L'HORTA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1993.